



CONSULTA 2020-5-A

¿Contradice la respuesta de la Consulta 2019-50-P lo establecido en el art. 15. 2 d) de la Ley?

La Consulta 2019-50-P fijaba lo siguiente:

Cualquier tipo de obra o reforma que se lleve a cabo en un establecimiento en el que se desarrolla una actividad se tramitará de conformidad a lo establecido en la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares. Si se trata de una obra de escasa entidad técnica y que no afecte propiamente en las instalaciones de la actividad (sustitución de pavimentos, alicatados etc.) tendrá la consideración de modificación simple de conformidad al artículo 11. 5 , pero su tramitación igualmente deberá seguir el procedimiento establecido en el título IV de la Ley.

La actual consulta plantea si esta respuesta contradice lo dispuesto en la letra d) del artículo 15. 2:

2. Requieren la obtención de la licencia urbanística, sin que sea necesario por tanto un permiso de instalación o una comunicación previa de las previstas en esta ley:

d) Las obras de mantenimiento de los edificios destinados predominantemente o no al ejercicio de actividades, cuando estas obras no supongan la modificación de las condiciones de los títulos habilitantes de las actividades existentes, incluidas las infraestructuras comunes.

La supuesta contradicción no es tal ya que el artículo 15 se refiere a un supuesto diferente al de las obras o reformas de establecimientos. El artículo 15.2 regula los casos de obras que se sujetan a autorización urbanística y no a la de actividades y, en el caso concreto de la letra d), a las obras relacionadas con el mantenimiento de edificios, no de establecimiento , como pueden ser las fachadas o los elementos comunitarios siempre que no se encuentren en el marco de una instalación de infraestructuras comunes.